

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes... 2 ptas.
Por tres meses... 5'50 "
Por seis meses... 10'50 "
Por un año... 20'50 "

Fuera de la Capital:

Por un mes... 2'50 ptas.
Por tres meses... 7 "
Por seis meses... 12'50 "
Por un año... 24 "

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1º del Código Civil).

de la provincia de Logroño

Boletín Oficial

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán de importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra su fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1º de Julio).

ley de Reclutamiento dispone que los gastos de viaje sean satisfechos por los reclamantes, cuando el fallo de que apelaron tenga confirmación; que el artículo 129 dispone que los socorros de los mozos que comparezcan ante las Comisiones mixtas por haber reclamado contra los fallos de los Ayuntamientos, deben ser abonados por los reclamantes ó por los Ayuntamientos, según que el acuerdo de que apelaron tenga ó no confirmación, y que el artículo 138 dispone que las hospitalidades se abonen por los fondos provinciales.

El Rey (q. D. g.), previa la conformidad del Ministerio de la Gobernación prevenida por el artículo 337 de la Ley, se ha servido disponer que las hospitalidades y socorros que devenguen los mozos que comparezcan ante el Tribunal médico militar, como comprendidos en el artículo 137 de la Ley, serán satisfechos por los reclamantes cuando el fallo de que apelaron tenga confirmación, á no ser que el reclamante sea pobre y se compruebe que ha procedido de buena fé, pues de concurrir esta circunstancia ó la de que el fallo de que apelaron no tenga confirmación, las hospitalidades serán abonadas por las Diputaciones provinciales y los socorros por los Ayuntamientos si son declarados inútiles, y por el presupuesto del Ministerio de la Guerra si son declarados útiles.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1914.

ECHAGÜE

Señor...

(Gaceta del 16 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

102

Con objeto de cumplir las órdenes recibidas de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, se hace preciso que en el plazo improrrogable de veinte días, contados á partir de la fecha en que aparezca esta circular en el BOLETIN OFICIAL, remitan todos los Alcaldes de esta provincia al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la misma, un estado como el que se inserta á continuación, en el que se hayan consignado con la posible aproximación todos los datos que en el mismo se demandan.

Como quiera que las órdenes de la Superioridad son terminantes, advierto á los Alcaldes que estoy dispuesto á castigar con la mayor energía los retrasos en la remisión de los mencionados datos, imponiendo las multas correspondientes y persiguiendo por desobediencia á los morosos.

Logroño, 18 de Julio de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

ESTADÍSTICA PECUARIA

AÑO DE 1914.

Resumen del ganado existente en el año actual en

CLASE DE GANADO	NÚMERO de cabezas	PRECIO máximo	PRECIO mínimo	OBSERVACIONES (1)
Caballar.				
Mular.				
Asnal.				
Vacuno.				
Cabrio.				
Lanar.				
Cerda.				

En..... á de 1914.

V.º B.º:

El Alcalde,

El Secretario,

(1) Consígnese en esta casilla con la posible aproximación el número de cabezas de ganado lanar, estante, trashumante y trastermante y el número de cabezas de vacuno que se dedican al trabajo y á la producción de carne y leche.

Considerando que el párrafo 2º del artículo 137 de la vigente

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

99

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO
RELACION de los aprovechamientos de pastos aprobados por Real orden de 22 de Julio último, y que como sobrantes han de enajenarse en cuarta y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativos, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de los respectivos pueblos y los facultativos publicados en el Boletín Oficial número 179, correspondiente al día 11 de Agosto último.

Partidos judiciales	PUEBLOS	NOMBRES DE LOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS			Tasación P/s. Cs.	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas.	ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES
		LANAR	CABRIO	VACUNO	MAIOR	CERDA				
Arnedo	Herce	300	"	"	"	"	127	Agosto 9, á las 9 de la mañana.		
	Préjano	400	"	"	"	"	135	Idem 9, á las 9 de la id.		
	Cornago (Igea)	250	"	"	"	"	104	Idem 9, á las 9 de la id.		
	Idem (Idem)	500	"	"	"	"	212	Idem 9, á las 9 y 1/2 de la id.		
	Daroca (Navarrete)	350	"	"	"	"	214	Idem 9, á las 10 de la id.		
	Idem (Hornos)	300	"	"	"	"	214	Idem 9, á las 10 y 1/2 de la id.		
	Idem (Fuenmayor)	350	"	"	"	"	282	Idem 9, á las 11 de la id.		
	Castroviejo	2000	"	"	"	"	214	Idem 9, á las 11 de la id.		
Nájera							929	Idem 9, á las 9 de la id.		

Logroño, 16 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Requisitoria

106

Urdicián Erce, Angel; hijo de Nicasio y de Rosa, natural de Quel, provincia de Logroño, de estado casado, profesión jornalero, de 26 años de edad, visto trabajo completo de peño claro, camisa blanca, alpargatas blancas, boina azul, estatura regular, bastante fuerte, pelo, cejas y bigote negro; como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en Bilbao, calle de la Concepción, número 21, procesado por hurto, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado, para notificarle el auto de prisión contra él dictado.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de este partido.

Valmaseda, quince de Julio de mil novecientos catorce.—Fernández.—Ante mí, Licenciado, Ramiro López.

JUZGADOS MUNICIPALES

97

Don Isaac San Martín Castilla, Juez municipal de Ollauri.

Hago saber: Que habiéndose suspendido la tercera subasta que debió haberse celebrado en esta localidad el día 30 de Junio último, se anuncia nuevamente que á las once de la mañana del tres de Agosto próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar en tercera y última licitación, la venta en pública subasta sin sujeción á tipo conforme determina el artículo 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, de una casa situada en Zarratón y su calle de la Iglesia, señalada con el número 10; lindante por Norte, camino de Castañares; Sur, calleja de entrada; Este, calle, y Oeste, Fermín Llorente; tasada pericialmente en seiscientas pesetas.

Cuya finca ha sido embargada á D. Alejo Martínez Garachana, para responder de las resultas de un juicio verbal civil promovido por el vecino de esta localidad D. Timoteo Ruiz Castillo, contra el referido Alejo.

Prevenciones

1.^a Para tomar parte en la subasta, el licitador consignará previamente el diez por ciento y la cédula personal.

2.^a Se tendrán en cuenta las prescripciones del artículo 1.506

y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil

Dado en Ollauri á diez de Julio de mil novecientos catorce.—Isaac San Martín.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA

DE
LOGROÑO

107

Ej Oficial del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día tres de Agosto próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.^a clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 19 de Julio de 1914.—El Oficial del Detall, Rafael Cerdón.

**

Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterrado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T... quintales métricos de.... al precio de.... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. Provincial.